

SESIÓN ORDINARIA - No. 1019-2021

Sesión Ordinaria número mil diecinueve, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el seis de julio del dos mil veintiuno, al ser las catorce horas con cinco minutos. Con la finalidad de dar cumplimiento a las directrices emanadas por el Ministerio de Salud por el COVID-19, garantizar la capacidad de aforo, la salud y la vida de las personas trabajadoras y directores de JUDESUR, se realiza de forma virtual y presencial, estando presentes mediante el recurso de videoconferencia: Rose Mary Montenegro Rodríguez, representante de la Municipalidad de Buenos Aires; Elieth Jiménez Rodríguez, representante de la Asociación de Concesionarios del Depósito Libre Comercial de Golfito; Fidelia Montenegro Soto, representante del sector productivo; Rayberth Vásquez Barrios, representante de la Municipalidad de Golfito; Gabriel Villachica Zamora, representante de la Municipalidad de Osa; Mario Lázaro Morales, representante del sector indígena; Pablo Andrés Ortiz Roses, representante del Poder Ejecutivo; Guillermo Vargas Rojas, representante de las cooperativas; licenciado Salvador Zeledón Villalobos, director ejecutivo a.i. de JUDESUR; el licenciado Erick Miranda, asesor legal externo; el licenciado Salvador Zeledón Villalobos, director ejecutivo a.i. de JUDESUR y la licenciada Vilma Corina Ruiz Zamora, encargada de informática; de forma virtual y presencial en el local 45 del Depósito Libre Comercial de Golfito: Rigoberto Nuñez Salazar, representante de las Asociaciones de Desarrollo de la Zona Sur. -----

El director Edwin Duarte Delgado, representante de la Municipalidad de Corredores, no se ha hecho presente a la sesión. -----

Ausente con justificación: la directora Cecilia Chacón Rivera, representante de la Municipalidad de Coto Brus. -----

ARTÍCULO 1º- Comprobación del quórum: -----

Se comprueba el quórum de Ley, con nueve directores presentes, de forma virtual ocho y de forma virtual y presencial uno. -----

Se inicia la sesión con una reflexión, presidida por la licenciada Vilma Corina Ruiz Zamora. -----

ARTÍCULO 2º- Saludo y apertura de la sesión: -----

Preside la sesión el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la Junta Directiva de JUDESUR. -----

A continuación, el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la Junta Directiva de JUDESUR, procede a leer la agenda del día. -----

ARTÍCULO 3º - Lectura y aprobación de la Agenda: -----

1) Comprobación del quórum, **2)** Saludo y apertura de la sesión, **3)** Lectura y aprobación de la agenda, **4)** Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1017-2021 y el acta de la sesión extraordinaria No. 302-2021, **5)** Informe de Dirección Ejecutiva No. 021 y 022, **6)** Lectura de Correspondencia, **7)** Asuntos varios de directores. -----

En virtud de lo anterior, **se acuerda:** -----

Aprobar la agenda de la Sesión Ordinaria No. 1019-2021. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-01-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, está ausente con justificación. -----

El director Edwin Duarte Delgado, no se ha hecho presente a la sesión y el director Rayberth Vásquez Barrios, estaba conectado de forma virtual, pero tenía problemas de audio. -----

Se da un receso a la sesión de junta y se retoma al ser las catorce horas con diecisiete minutos. -----

ARTÍCULO 4º- Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1017-2021 y el acta de la sesión extraordinaria No. 302-2021: -----

A) El señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, somete a votación el acta de la sesión ordinaria No. 1017-2021. -----

La junta directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----

Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 1017-2021. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-02-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, está ausente con justificación. -----

El director Edwin Duarte Delgado, no se ha hecho presente a la sesión y el director Rayberth Vásquez Barrios, tenía problemas de conexión. -----

B) El señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, somete a votación el acta de la sesión extraordinaria No. 302-2021. -----

La junta directiva de JUDESUR, **acuerda:** -----

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria No. 302-2021. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-03-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera y el director Edwin Duarte Delgado, están ausente con justificación y el director Rayberth Vásquez Barrios, tiene problemas de conexión. ----

Al ser las catorce horas con veintitrés minutos, se reincorpora el director Rayberth Vásquez Barrios. -----

ARTÍCULO 5°- Informe de Dirección Ejecutiva No. 021 y 022: -----

Toma la palabra el licenciado Salvador Zeledón Villalobos, director ejecutivo a.i. de JUDESUR, quien le da el espacio a la licenciada Jenny Martínez González, Jefatura de Operaciones. -----

Al ser las catorce horas con veintiocho minutos, se incorpora a la sesión el director Edwin Duarte Delgado. -----

A) Oficio OPERACIONES-0-056-2021 del veintiocho de junio del dos mil veintiuno, de la Licenciada Jenny Martínez González, Jefatura de Operaciones, donde en atención al acuerdo ACU-08-1011-2021 en relación a la aplicación de las Becas Tipo B “Premio a la Excelencia al Mejor Promedio de cada Cantón. -----

- Conocido el oficio OPERACIONES-0-056-2021, **se acuerda:** -----

Solicitar al Asesor Legal Interno y al Asesor Externo contratado por JUDESUR que se analice si se declara desierto o debe darse continuidad a la entrega del Premio a la Excelencia al mejor promedio de cada cantón. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-04-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

B) Memorando CONTA-007-2021 de la licenciada Marisol Ferreto Acosta, encargada de contabilidad con el visto bueno del licenciado Carlos Morera Castillo, jefe de

departamento administrativo financiero a.i., del veintiuno de junio del dos mil veintiuno, con la remisión de los estados financieros y conciliaciones bancarias del mes de mayo 2021. Además se solicita aprobación de ajustes al patrimonio. -----

- Conocido el memorando CONTA-007-2021, **se acuerda:** -----

1. Aprobar el informe de los estados financieros del mes de mayo del 2021, los cuales fueron preparados por la licenciada Marisol Ferreto Acosta, encargada de contabilidad con el visto bueno del licenciado Carlos Morera Castillo, jefe de departamento administrativo financiero a.i. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-05-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, estaba ausente con justificación en esta sesión. -----

2. Aprobar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de JUDESUR, correspondientes al mes de mayo del 2021, los cuales fueron preparados por la Licenciada Marisol Ferreto Acosta, encargada de contabilidad con el visto bueno del Licenciado Carlos Morera Castillo, jefe de departamento administrativo financiero a.i. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-06-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, estaba ausente con justificación en esta sesión. -----

3. Aprobar los siguientes ajustes al patrimonio: -----

Ajuste a la cuenta por cobrar y por pagar del Ministerio de Hacienda, se disminuye el pasivo (transferencias al gobierno central a pagar) por 137.457.666.00 y se aumenta el activo (Impuesto por cobrar Ministerio de Hacienda). Mediante asiento 66251 se realiza ajuste neto al superávit por un aumento de 166.302.183.42 a solicitud de la jefatura Administrativo Financiero, esto a razón de conciliar las cuentas de activo y pasivo con el Ministerio de Hacienda mediante OFICIO-045-2021 remitido a la Dirección General de la Contabilidad Nacional. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-07-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, estaba ausente con justificación en esta sesión. -----

El director Rayberth Vásquez Barrios, Justifica su voto negativo debido a que en ese momento perdió la conexión de internet. -----

Al ser las quince horas con cuarenta y tres minutos se procede a dar un receso a la sesión y se retoma al ser las quince horas con cincuenta y siete minutos. -----

C) La junta directiva , acuerda: -----

Convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva el día jueves 15 de julio de 2021 a las 9:00 a.m. con la finalidad de atender a la Comisión Nacional de Emergencia. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-08-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

D) Memorando ALJ-M-0018-2021 del licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, del veinticinco de junio del dos mil veintiuno, donde se remite lo siguiente: -----

ASUNTO: AMPLIACIONES DE PLAZO HIPOTECAS, POR READECUACION A CAMARA DE GANADEROS INDEPENDIENTES DE LA ZONA SUR, NOTARIO LIC. ARTURO MENDEZ JIMENEZ. -----

Después de cordial saludo, me permito remitir documentos que respaldan la procedencia de la firma de Escrituras de Ampliación de Plazo de deudores del Proyecto de Financiamiento Reembolsable ejecutado por la Asociación Cámara de Ganaderos independiente de la Zona Sur, proyectos de Escritura presentados por el Lic. Enrique Corrales Barrientos, en su condición de Notario Público, contratado a efectos de redactar e inscribir dichos instrumentos. -----

*La Junta Directiva de JUDESUR, mediante **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE 9 DIRECTORES. ACU-03-995-2020.** Autorizo conceder una prórroga al Proyecto de Financiamiento Reembolsable de la Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur, de la siguiente forma: -----*

Se acuerda: Acoger la propuesta de prorrogar por un periodo de cinco años a la Asociación de Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur, según detalle: -----

| Fase | Fecha propuesta a pagar |
|------------------------|-------------------------|
| II Fase II Desembolso | 10 de mayo 2027 |
| III Fase I Desembolso | 22 de diciembre 2029 |
| III Fase II Desembolso | 30 de junio 2030 |

Lo anterior hace necesario modificar los asientos hipotecarios que sirven de garantía de esta operación para JUDESUR, en el registro público, a fin de adecuarlos a las nuevas condiciones del crédito. -----

Se realizó estudio de registro de las fincas involucradas, y se verificó la existencia e inscripción de las Hipotecas a modificar el plazo, todas debidamente inscritas a favor de JUDESUR, asimismo no existen gravámenes o anotaciones que puedan interferir con la inscripción de los instrumentos, las fincas que sirven de garantía hipotecaria son las del partido de Puntarenas:

I. FR 30520-001, 002, 003; OPERACIÓN DE WILLIAM SEGURA LEIVA. -----

II. FR 89973-000; OPERACIÓN DE WILBERT MOLINA MORA. -----

III. FR 89976-000; OPERACIÓN DE WILBERT MOLINA MORA II. -----

IV. FR 61431-000; OPERACIÓN DE MARINA BORBON BARRANTES. -----

V. FR 135261-000; OPERACIÓN JUAN JOSE Y JENNY CAMBRONERO MORA. -----

VI. FR 139114- 001 Y 002; OPERACIÓN DE ELIER AVILA ROJAS. -----

VII. FR 89685-000; OPERACIÓN HERMOGENES ZAMORA CONEJO -----
 Por lo anterior se procedió a revisar los Borradores Presentados, Proyecto de Ampliación de plazo de hipotecas realizado por el Notario LIC. ARTURO MENDEZ JIMENEZ, NOTARIO PÚBLICO, y se ha constatado que cumplen con los requisitos formales, asimismo se realizó estudio de registro actualizado, y los proyectos de Ampliación de Hipoteca, se encuentran debidamente redactados y es conteste con la información registral, asimismo están de conformidad al acuerdo de Junta Directiva donde se amplía el plazo de la Operación de Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur. -----
 Por tanto, revisado y confirmado, reuniendo los proyectos todos los requisitos formales para una Ampliación de hipoteca, se otorga visto bueno por parte de esta Asesoría, para proceder a la firma de dichos instrumentos, por lo que solicito se tome el acuerdo respectivo para autorizar al Presidente a este Acto. -----

- Conocido el memorando ALJ-M-0018-2021, **se acuerda:** -----
 Autorizar al señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, para la firma correspondiente de la ampliación de plazo hipotecas, según se expone en el memorando ALJ-M-0018-2021. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-09-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

E) Memorando ALJ-M-0019-2021 del licenciado Pablo José Torres Henríquez, asesor legal de JUDESUR, del veinticinco de junio del dos mil veintiuno, donde se remite lo siguiente: -----

ASUNTO: AMPLIACIONES DE PLAZO HIPOTECAS, POR READECUACION A CAMARA DE GANADEROS INDEPENDIENTES DE LA ZONA SUR, NOTARIO LIC. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS. -----

Después de cordial saludo, me permito remitir documentos que respaldan la procedencia de la firma de Escrituras de Ampliación de Plazo de deudores del Proyecto de Financiamiento Reembolsable ejecutado por la Asociación Cámara de Ganaderos independiente de la Zona Sur, proyectos de Escritura presentados por el Lic. Enrique Corrales Barrientos, en su condición de Notario Público, contratado a efectos de redactar e inscribir dichos instrumentos. -----

La Junta Directiva de JUDESUR, mediante **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE 9 DIRECTORES. ACU-03-995-2020.** Autorizo conceder una prórroga al Proyecto de Financiamiento Reembolsable de la Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur, de la siguiente forma: -----

Se acuerda: Acoger la propuesta de prorrogar por un periodo de cinco años a la Asociación de Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur, según detalle: -----

| Fase | Fecha propuesta a pagar |
|------------------------|-------------------------|
| II Fase II Desembolso | 10 de mayo 2027 |
| III Fase I Desembolso | 22 de diciembre 2029 |
| III Fase II Desembolso | 30 de junio 2030 |

Lo anterior hace necesario modificar los asientos hipotecarios que sirven de garantía de esta operación para JUDESUR, en el registro público, a fin de adecuarlos a las nuevas condiciones del crédito. -----

Se realizó estudio de registro de las fincas involucradas, y se verificó la existencia e inscripción de las Hipotecas a modificar el plazo, todas debidamente inscritas a favor de JUDESUR, asimismo no existen gravámenes o anotaciones que puedan interferir con la inscripción de los instrumentos, las fincas que sirven de garantía hipotecaria son las del partido de Puntarenas:

I. FR 71645-000; OPERACIÓN DE LEOVIGILDO CRUZ FERNANDEZ. -----

II. FR 71649-000; OPERACIÓN DE DANILO VILLEGAS SOLORZANO- LA CEIBA DE PITTIER S.A. -----

III. FR 69338; OPERACIÓN DE OSCAR DAVID SANCHEZ LEITON. -----

Por lo anterior se procedió a revisar los Borradores Presentados, Proyecto de Ampliación de plazo de hipotecas realizado por el Notario LIC. ENRIQUE CORRALES BARRIENTOS, NOTARIO PÚBLICO, y se ha constatado que cumplen con los requisitos formales, asimismo se realizó estudio de registro actualizado, y los proyectos de Ampliación de Hipoteca, se encuentran debidamente redactados y es conteste con la información registral, asimismo están de conformidad al acuerdo de Junta Directiva donde se amplía el plazo de la Operación de Cámara de Ganaderos Independientes de la Zona Sur. -----

Por tanto, revisado y confirmado, reuniendo los proyectos todos los requisitos formales para una Ampliación de hipoteca, se otorga visto bueno por parte de esta Asesoría, para proceder a la firma de dichos instrumentos, por lo que solicito se tome el acuerdo respectivo para autorizar al Presidente a este Acto. -----

- Conocido el memorando ALJ-M-0019-2021, **se acuerda:** -----

Autorizar al señor Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, para la firma correspondiente de la ampliación de plazo hipotecas, según se expone en el memorando ALJ-M-0019-2021. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-10-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

F) El Director Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, se abstiene de participar en el proceso llevado en contra la funcionaria Karla Moya Gutiérrez, mismo que ha justificado en otros acuerdos como el ACU-02-1018-2021, por lo que solicita nuevamente la aprobación correspondiente de los miembros de Junta directiva para retirarse mientras se esté discutiendo el tema. -----

- Conocido lo expuesto por el Director Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR, la Junta Directiva **acuerda:** -----

Excusar de su participación al Director Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR en el proceso llevado a cabo de la funcionaria Karla Moya Gutiérrez. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE NUEVE DIRECTORES. ACU-11-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

El director Edwin Duarte Delgado, presento excusa. -----

Al ser las dieciséis horas con veinticuatro minutos, se retira de la sesión de junta el director Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR. -----

G) Con vista en el informe de investigación preliminar bajo expediente IP-001-2021 expuesto por Licenciado Pablo Torres Henríquez, Asesor Legal de JUDESUR, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva en donde se investigan presuntas irregularidades cometidas por la señora KARLA MOYA GUTIERREZ, Administradora Depósito Libre Comercial de Golfito (Jefatura Comercial), la Junta Directiva **acuerda:** -----

Por considerar que existen indicios de la comisión de presuntos actos irregulares por parte de la funcionaria Moya Gutiérrez, por acción u omisión y con el fin de respetar su derecho al debido proceso, derecho de defensa y derechos inherentes, se ordena la apertura de un procedimiento disciplinario y de responsabilidad patrimonial en donde se garantice el debido proceso, de acuerdo a los siguientes hallazgos presentados: -----

HALLAZGOS

Primero: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS DE TRANSPORTES DE MERCADERIAS ADQUIRIDAS EN EL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO: -----

Según informa la Proveedora Institucional, Licda. Fresia Loáiciga Sanchez, mediante el siguiente correo electrónico sobre la situación de las empresas transportistas autorizadas para Transporte de Mercadería Adquirida en el Depósito Libre Comercial de Golfito: -----

De: Fresia Loáiciga Sánchez **Enviado el:** jueves, 26 de noviembre de 2020 14:18 **Para:** Salvador Zeledón Villalobos <svillalobos@judesur.go.cr> **CC:** Carlos Ricardo Morera Castillo <cmorera@judesur.go.cr>; Pablo José Torres Henríquez <ptorres@judesur.go.cr>; Yamila Valdes Duarte <yvaldes@judesur.go.cr> **Asunto:** Trámite de empresas transportistas -----

Buenos días, Don Salvador: -----

En relación a este tema, una vez revisados los expedientes de los procesos de licitaciones, debo indicar lo siguiente: -----

1. Licitación Pública No. 2008LN-000001-JUDESUR “Concesión de espacios para prestación de servicios de transporte de mercaderías adquiridas en los locales comerciales del Depósito Libre Comercial de Golfito”: -----

a. Se adjudicó el proceso a la empresa Transportes Delgado S.A. -----

b. Se realizó el contrato N° 10, el cual fue firmado y refrendado el 22 de mayo del 2009, cuya vigencia era de 5 años, prorrogable un periodo de 5 años, hasta un máximo de 10 años. -----

c. Mediante correo electrónico enviado el 12 de enero 2018, emitido por el Lic. Héctor Portillo, Asistente de la Proveeduría, se le comunicó a la Licda. Karla Moya, Administradora del DCLG, los vencimientos de los contratos en los que se encontraba asignada como encargada de fiscalizar,

en este caso se le indicó que el contrato con Transportes Delgado S.A., aplicando la prórroga, vencía el 22 de mayo 2019. -----

d. Mediante correo electrónico de fecha 07 de enero 2019, emitido por mi persona, se hace entrega del expediente de Licitación al Lic. Pablo Torres, Asesor Legal de la institución, debido a una solicitud verbal de su persona. -----

e. Mediante memorando DLCG-057-2019, de fecha 08 de abril 2019, emitido por la Licda. Karla Moya, Administradora de DLCG, tomando en consideración que el Contrato 10 vencía el 22 de mayo del 2019, solicita la elaboración del contrato adicional, por un periodo de 2 años y medio. ---

f. Mediante memorando PROV-031-2019, de fecha 09 de mayo 2019, emitido por esta servidora, se remite la propuesta para la presentación y aprobación de Junta Directiva de la Adenda al Contrato N° 10, por un periodo de 2 años y medio, según lo requerido por la Licda. Moya. -----

g. Mediante varios correos electrónicos que constan en el expedientes, esta servidora realiza consultas acerca de la respuesta al memorando PROV-031-2019, de lo cual a la fecha no se ha obtenido instrucción alguna. Después de esos correos no se ha recibido más documentación relacionada a este proceso. -----

Es claro que actualmente el contrato N° 10 se encuentra vencido y como no se tomó ningún acuerdo por Junta Directiva, en cuanto a la solicitud de aprobación del contrato adicional, no existe ningún documento contractual vigente con Transportes Delgado S.A., aunque según los registros de la Unidad de Cobros la empresa continua pagando el canon y se encuentra al día hasta noviembre 2020. -----

2. Licitación Pública No. 2010LN-000003-JUDESUR, “Concesión de Un Espacio para la Prestación de Servicios de Transporte de Mercaderías Adquiridas en los Locales Comerciales del Depósito Libre Comercial de Golfito”: -----

a. Se adjudicó a la empresa Transportes Alcampo López S.A. -----

b. Se realizó el contrato N° 02-2013, el cual fue firmado y refrendado el 23 de mayo del 2013, cuya vigencia era de 5 años, prorrogable un periodo de 5 años, hasta un máximo de 10 años. -----

c. Mediante correo electrónico enviado el 12 de enero 2018, emitido por el Lic. Héctor Portillo, Asistente de la Proveeduría, se le comunicó a la Licda. Karla Moya, Administradora del DCLG, los vencimientos de los contratos en los que se encontraba asignada como encargada de fiscalizar, en este caso específicamente, se le indicó que el contrato con Transportes Alcampo S.A., sin aplicar la prórroga, vencía el 23 de mayo del 2018. -----

d. Mediante memorando DLCG-148-2018, de fecha 03 de diciembre 2018, la licenciada Moya solicita criterio legal debido a que el contrato N° 02-2013 a nombre de Transportes Alcampo López S.A., venció en el 23 de mayo 2018, no se gestionó prórroga alguna y el concesionario a dicha fecha se encuentra moroso en los pagos a la institución por \$21.504.192,56. -----

e. Mediante memorando DLCG-166-2018, de fecha 17 de diciembre 2018, la licenciada Moya remite a su persona el criterio emitido por el Lic. Pablo Torres, Asesor Legal de la institución, en el que indica que no parece conveniente a su criterio realizar la prórroga del plazo, por no convenir a los intereses de la institución, por incumplimientos del contratista, que procede una resolución fundada para dar por terminado el contrato de concesión, previo debido proceso establecer posibles incumplimientos para ejecutar la garantía de cumplimiento que se encuentra endosada a favor de JUDESUR. -----

f. Mediante correo electrónico de fecha 07 de enero 2019, emitido por mi persona, se hace entrega del expediente de Licitación al Lic. Pablo Torres, Asesor Legal de la institución, debido a una solicitud verbal de su persona. Después de esos correos no se ha recibido más documentación relacionada a este trámite. -----

Como se puede observar, aunque el contrato 02-2013, todavía estaría vigente aplicando la prórroga, ya que vencería el 23 de mayo del 2023, según los registros de la Unidad de Cobros, el concesionario adeuda la suma de ¢39.146.967,30 por concepto de alquiler y por concepto de IVA la suma de ¢764.605,77. -----

En estos contratos la Licenciada Moya Gutiérrez, era la encargada de fiscalizar en su condición de Administradora del Depósito Libre Comercial de Golfito, del relato de la Proveedora Institucional, se evidencia que aunque se advirtió vencimientos por parte de esta unidad, no se le dio seguimiento, y en el caso de Transportes Delgado S.A. el Concesionario (sin contrato vigente) se mantiene brindando el servicio, y pagando un Canon, de manera irregular, desde 22 de mayo de 2019, sin que la Administración de D.L.C.G, a la fecha realice acción alguna ante esta situación. Por otro lado aunque en su momento la Proveeduría y Asesoría Legal Institucional, comunicaron al Administradora del Contrato, el vencimiento y la inconveniencia de prorrogar el Contrato con el Concesionario Alcampo S.A. no se realizó en tiempo acción alguna, y a la fecha este concesionario se mantiene brindando el servicio, sin haber nunca pagado el canon correspondiente, (situación evidenciada y advertida desde 2018), lo que arroja saldos de Deuda informado por Unidad de Cobro por montos millonarios; sin embargo desde la administración del Depósito no se ha realizado acción alguna tendiente a la regularización de esta situación. -----

I. Es hasta 11 de marzo de 2021, que la Licenciada Moya, formula consulta a Asesoría Legal, en cuanto a la situación de la Empresa Transportes Delgado S.A., misma que se contestó inmediatamente, ya que sobre el tema ya se había referido y se le copia el Memorándum ALJ-M-003-2021 (mismo que se genera a solicitud de Criterio de Dirección Ejecutiva) de 4 de febrero de 2021, y en el mismo se concluye con claridad que este concesionario tiene contrato vencido y que su condición es irregular, ya que no se logró el acuerdo de Contratación Adicional necesario, por parte de la Junta Directiva de JUDESUR, y a pesar de que era una situación que se dio en 2019, no se le ha dado seguimiento, desde sesión ordinaria 932-2019, celebrada el 14 de mayo del 2019, no se verifico la toma o no del acuerdo, por lo tanto resulta imposible realizar contrato adicional, puesto que los plazos están sobradamente vencidos (6 meses según RLCA), esto a pesar que el concesionario honraba el canon, desde el vencimiento del contrato lo hace irregularmente. -----

II. La Licenciada Moya Gutiérrez, vuelve a formular consulta adicional, entrando en duda si al tratarse de una contratación irregular, es necesario devolver los dineros en razón de canon depositado por parte del concesionario a favor de JUDESUR, esto el 22 de marzo de 2021, reiterado 30 de marzo y evacuada la consulta por parte de Asesoría Legal 5 de abril de 2021, mediante correo electrónico, donde se indica que la pretendida devolución de dineros, no procede de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Ley de Contratación Administrativa. ----

III. En cuanto a la empresa Alcampo S.A., no existe ninguna acción tendiente para regularizar el pago del Canon, por parte de la Administradora del Contrato, y al mes de agosto de 2020, dicha empresa según la Administración Financiera mantiene la siguiente deuda: **Transportes Alcampo Lopez** Cédula de jurídica número **3-101-541861** cuenta con un Contrato de Canon para operar en las instalaciones del Depósito Libre Comercial de Golfito, al cierre del mes de agosto adeuda la suma de **¢39.146.967,60** por concepto de alquiler y por concepto de IVA la suma de **¢764.605.77**, misma que se sigue incrementando. -----

IV. Los hallazgos enumerados producen en el caso de Alcampo Lopez S.A. opere una concesión de servicio público, que mantenía mora millonaria desde 23 de mayo de 2018 (Fecha en que se debió dar por concluido el contrato, ya que no se justificaba prórroga alguna, ante los incumplimientos del concesionario), misma que se ha incrementado a la fecha actual, con un concesionario que sigue disfrutando de la explotación de la Concesión, a pesar de la falta de pago del canon. -----

V. En cuanto a Transportes Delgado S.A, este concesionario honró su contrato, sin embargo ante la falta de seguimiento y control de las fechas de vencimiento, se mantiene desde 22 de mayo de 2019, ejerciendo una concesión y disfrutando de la misma sin contrato vigente, es decir de forma irregular. -----

VI. Lo anterior reviste especial importancia porque tenemos un Concesionario sin contrato vigente, y otro sin honrar sus obligaciones con JUDESUR, desde antes de 2018, esto aunado a que mediante Oficio APC-G-049-2020 de Ministerio de Hacienda se previene a JUDESUR, Incumplimiento al Decreto N. 42196 de la Ley 9356, artículos 29 y 58 que obliga a la institución a que las unidades de transporte autorizadas por la Junta para el traslado de mercancías compradas dentro del Depósito a cualquier parte del país; deberán ubicarse dentro de las instalaciones del Depósito, donde realizarán sus labores de carga, dicho reglamento entro en vigencia el 12 de febrero de 2020, dictando su artículo 58, que dicha disposición debería ser acatada a tres meses de su vigencia, sea a mayo de 2020 vencería el plazo. -----

VII. Existe criterio de Asesoría Legal de JUDESUR, ALJ-M-022-2020, donde se concluye que no es obligatorio mantener concesionado el servicio de transporte de mercaderías, por otro lado existe criterio técnico del Ingeniero Institucional, donde se establece que las obras pretendidas por el Ministerio de Hacienda, podrían tener un costo de alrededor de DOSCIENTOS MILLONES DE COLONES, erogación que no debería realizarse, ya que uno de los Transportistas tiene el contrato vencido y al otro debió resolverse su contrato por falta de pago. -----

Segundo: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE “CONTRATO NO. SICOP-0432019002800001-00 DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2018LA-000001-0019700001 “SERVICIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA TARJETA”: -----

Desde la promulgación de la Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), N° 9356, Fecha de vigencia desde: 13/06/2016, se ha encomendado a esta Junta varias tareas, incluso se ha autorizado el uso de superávit, para el cumplimiento de mandatos legales entre ellos lo que se ha llamado “Digitalización de la Tarjeta”, así tenemos la norma transitoria que se transcribe en lo conducente: -----

“Transitorio IV.- Se autoriza a la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (Judesur), por una única vez, para que utilice los recursos de su superávit específico existente, para lo siguiente:..... -----

d) Destine un monto de doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000,00) para la digitalización completa de los servicios aduanales y de atención a los usuarios del Depósito Libre Comercial de Golfito, la creación de su página o sitio web y la realización de programas de publicidad y mercadeo para su relanzamiento. -----

Para lo anterior, Judesur deberá iniciar los procesos licitatorios correspondientes en un plazo no mayor a seis meses de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. -----

(Así reformado por el artículo 3° de la ley N° 9424 del 16 de febrero del 2017)” -----

Como puede observarse no es una simple autorización, sino un mandato que se plasma en el párrafo final de la norma transcrita, a pesar del plazo establecido y que la norma data de 2016, no es sino hasta que se termina la intervención, históricamente conocida de JUDESUR, que se inicia la labor de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y que produce **“Contrato no. Sicop-0432019002800001-00 derivado del proceso de licitación abreviada no. 2018LA-000001-0019700001 “Servicio de desarrollo de software para la digitalización de la tarjeta”**, donde la encargada del contrato por parte de JUDESUR, resultó ser la Licda. Moya Gutiérrez y la contratista es la empresa Grupo Babel S.A. -----

Consta en documentos recabados por este servidor, contratos, correos de seguimiento que en este proceso se concertó en tres etapas establecidas en el citado Contrato, así se desprende de la siguiente información: -----

| Producto y/o Servicio | Monto \$ | Monto € | Estado | Factura | Datos de Cancelación | | |
|--|-------------|----------------------|-------------------------|------------------------|----------------------|-------------|-------------|
| | | | | | Fecha | Comprobante | |
| Finalización y recepción de conformidad de la etapa I - Análisis del impacto de las mejoras del proyecto | 20% | \$ 35 200,00 | € 20 666 976,00 | Cancelado | 00100001010000000690 | 5-jul-19 | TR-10464188 |
| Finalización y recepción de conformidad de la etapa II - Desarrollo del sistema | 50% | \$ 88 000,00 | € 54 043 440,00 | Pendiente ¹ | 00100001010000002270 | - | - |
| Finalización y recepción de conformidad de la etapa III - Implementación del sistema | 30% | \$ 52 800,00 | € 32 426 064,00 | Pendiente ¹ | 00100001010000002270 | - | - |
| | 100% | \$ 176 000,00 | € 107 136 480,00 | | | | |

¹Tipo de cambio del dólar a ¢614,13 según lo establecido por el BCCR al 11-02-2021 (<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>) -----

Según se desprende de información recabada y que sirve de sustento de este informe, la Contratista ha cumplido con las tres etapas que comprendía el Proceso de Digitalización de la Tarjeta, y que se pactaron en la Contratación Original, detalladas en la imagen anterior, asimismo por parte de JUDESUR, en coordinación con Ministerio de Hacienda, se recibieron los productos o servicios esperados, sin embargo, hasta la fecha de este informe no se han cancelado las etapas II y III, aunque ya se encuentran facturadas, desde 18 de noviembre de 2020, Factura Electrónica N° 00100001010000002270, lo que genera como riesgo que el contratista cobre intereses de mora de conformidad con la Normativa comercial aplicable, a la fecha de este informe ronda los once millones de colones y sigue incrementándose con el paso del tiempo. -----

La Licda. Moya Gutiérrez, en principio y en cumplimiento de sus funciones normales como Administradora del Depósito Libre Comercial de Golfito, es la encargada de realizar las previsiones presupuestarias de los procesos que como el de Digitalización, son parte del giro de este departamento, sin embargo se desprende de Correo Electrónico de fecha 11 de febrero de 2021, enviado por el Lic. Héctor Portillo Morales, en su condición de Asistente de Proveeduría, que dicha previsión presupuestaria no se realizó, en el presupuesto ordinario y aún no se ha podido aprobar el primer presupuesto extraordinario de 2021, lo que genera que dicha factura no pueda ser cancelada, así lo indica: -----

“De lo anterior, se desprende que el monto pendiente a cancelar asciende a la suma de \$140.800.00 correspondiente al contrato original. Para el pago de la suma antes indicada se tramitó, en noviembre del 2020, orden de compra No. 526, sin embargo no se gestionó el pago correspondiente en el periodo presupuestario 2020.” -----

Al no pagarse en el período presupuestario 2020, debió ser incluida en el ordinario 2021, lo que no se hizo y sigue pendiente el I presupuesto extraordinario a la fecha de este informe. Esto se da ya que la normativa de Código de Comercio, da derecho al acreedor a cobrar alrededor de 4% de interés de mora, una vez que se ha vencido la factura. -----

Como puede desprenderse de lo descrito anteriormente, la falta de pago oportuno de la factura que se encuentra vencida, y la no previsión en el Presupuesto Ordinario 2021, provoca que la misma se mantenga en mora, generando a favor del contratista el derecho de cobrar intereses de mora, mismos que siguen creciendo por la falta de previsión presupuestaria, situación de incertidumbre que crece por los hallazgos que se describirán a continuación. -----

Además de haberse recibido las etapas II y III del ya citado proceso de Digitalización de la Tarjeta, recibidos de conformidad, y no haberse pagado, conforme hallazgos anteriores, La Administración de JUDESUR, requirió servicios adicionales del mismo contratista, en ocasión del mismo contrato, lo que es procedente a nivel legal, pero requiere de que se tramite una adenda o contrato

adicional del mismo, lo cual está entre las facultades de la administración según el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa N° 33411. -----

A pesar de lo anterior no se logró obtener evidencia de que dicha adenda fuese tramitada, y dicho procedimiento le correspondía a la Licda. Moya Gutiérrez, quien debía iniciarlo en el sistema SICOP, lo que está provocando un cobro por dichos servicios adicionales, sin que exista respaldo contractual a la fecha, y que los mismos fueron recibidos por la Administración, como se desprende del correo electrónico, de fecha 17 de diciembre de 2020, en el que en su condición de Asistente de Proveeduría el señor Héctor Portillo Morales nos informa: -----

“Revisando el expediente digital del proceso después de esa fecha, no se ha recibido ninguna solicitud de trámite de modificación en el SICOP, ni por ningún otro medio. Debo mencionar que únicamente se recibió la solicitud de trámite de la orden de compra del I pago a la empresa contratista, aunque en el contrato, según el dato incluido del plazo de ejecución del proceso es de 17 meses, a partir del 22 de febrero del 2019. -----

En dicho expediente, actualmente la Administración de la contratación se encuentra asignada a la Licda. Karla Moya Gutiérrez, ya que no existe documento que indique lo contrario, por lo que copio este correo y a la vez le solicito presente un informe de la situación de la contratación, ya que según el plazo establecido se encuentra vencido y quedan dos pagos pendientes de realizar del contrato original.....” -----

No existe evidencia de que los servicios adicionales requeridos que tienen un precio de \$35.000,00, fuesen formalizados mediante contrato, esta formalización debió iniciarse con requerimiento de la Licda. Moya Gutiérrez, como administradora del contrato, para poder realizar el procedimiento en la plataforma de SICOP. -----

En conversación con el funcionario Héctor Portillo Morales, esta falta de formalización provoca, que no puedan ser honrados dichos servicios requeridos a pesar de que fueron brindados en provecho de la Administración, asimismo aunado a la omisión de presupuestar recursos para el pago de las etapas II y III, está otra omisión de formalizar contrato para los servicios adicionales, provoca riesgo de improbación, cuando menos parcial, del I Presupuesto Extraordinario de 2021, ya que resulta difícil de justificar lo primero, asimismo no se puede justificar el pago de los servicios adicionales ya que no existe respaldo contractual, lo que deviene en una contratación irregular. Que incluso en auditoría de carácter especial que en este momento desarrolla la Contraloría General de la República, ha provocado un considerable número de consultas por parte del ente Contralor, en cuanto a esta contratación en particular; según lo informado por Portillo Morales, el riesgo de no ser aprobado este presupuesto extraordinario es alto, lo que además de prolongar la mora con el contratista, provoca serios contratiempos a la administración en el cumplimiento de sus fines y metas, ya que esta falta de aprobación del presupuesto podría incluso ser total y no parcial en cuanto a esta contratación en específico. -----

Como Administradora del Contrato y Jefatura del D.L.C.G., la investigada, nos solo debió gestionar las previsiones presupuestarias, sino que realizar las gestiones en la Plataforma SICOP, a fin de formalizar los servicios adicionales solicitados y brindados por Grupo Babel S.A. a JUDESUR; tales omisiones pueden provocar incluso daños patrimoniales a la Institución. -----

Tercero: EN APARIENCIA SE AUTORIZA EL INICIO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DE BODEGA DEL LOCAL 35 CONCESIONARIO CORPORACION ASTORIA INTERNACIONAL S.A., SIN CONTAR CON LOS PERMISOS MUNICIPALES REQUERIDOS. -----

Mediante solicitud de fecha 05 de febrero de 2021, el concesionario del Local 35, solicita autorización para ejecutar obra civil en el Local, ampliando la bodega, indica el solicitante que la obra ya fue evaluada y aprobada desde el punto de vista técnico del departamento de Ingeniería Civil de JUDESUR. -----

Consta en el expediente administrativo que a fecha 8 de febrero el Ing. Cesar Campos Díaz de JUDESUR, mediante Memorando M-UIJ-001-2021, extiende aval técnico para el desarrollo de la obra pretendida, y que ha brindado acompañamiento técnico al solicitante desde septiembre de 2020. -----

En fecha 18 de febrero de 2021, el suscrito, constituido en Asesor Legal institucional, emite Memorandum ALJ-M-0004-2021, externando criterio jurídico, desde el cual se determina la viabilidad legal de la remodelación pretendida. -----

En ambos informes Ingenieril y Legal, se indica con claridad que los tramites y costas de la obra corren por cuenta del concesionario, incluido en los tramites los permisos municipales, la Jefatura de Depósito únicamente debe verificar su existencia y debido otorgamiento por parte del ente Municipal de Golfito, esto mediante oficio de control, previo a autorizar el inicio de obras. -----

Que existe acuerdo vigente de Junta Directiva de JUDESUR, en el cual se establece el procedimiento a seguir en casos como este, "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEPÓSITO. CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LOCALES COMERCIALES DEL DEPÓSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO" **ACU-08-690-2013**, de 10 de octubre de 2013, donde claramente se establece que la verificación de la existencia de los permisos corresponde a la Administración del D.L.C.G., cuya jefatura corresponde a la Licda. Moya Gutiérrez. -----

En Sesión Extraordinaria No. 296-2021, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas-JUDESUR, celebrada el 04 de marzo del 2021, se tomó el siguiente acuerdo: ACU-Ext-13-296-2021, donde se autoriza la obra pretendida. -----

Que en fecha 3 de abril de 2021, la Licda. Moya Gutiérrez, autoriza el ingreso de personas con el fin de realizar la construcción pretendida por un período que va de 6 de abril a 15 de mayo de 2021, (más de un mes calendario), sin evidencia de que exista el permiso Municipal de Construcción, asimismo no existe evidencia que dicha autorización hubiese sido revocada. -----

En fecha 27 de abril el Director Ejecutivo de JUDESUR, se percata de la falta de permisos y mediante la Seguridad Privada de JUDESUR, ordena la paralización de las obras por no tener los permisos municipales, según se desprende de Reporte de Supervisión de 27 de abril de 2021 SEGURIDAD ALFA S.A. -----

Que 30 de abril de 2021, Dirección ejecutiva solicita se investiguen los hechos acontecidos mediante memorandum DEJ-042-2021. -----

Este es un caso en el que por falta de controles, normados en los procedimientos, se inició obra si contar con permisos municipales, por una omisión de parte de la Administración del Depósito de verificar su existencia conforme a los controles establecidos. -----

Cuarto: Que el Jefe del Departamento de Depósito Libre Comercial tiene las siguientes competencias y funciones, según el manual de puestos: Ejecución de actividades de administración del DLCG, por medio de la supervisión de personal subalterno encargado de distintas unidades. -----

Coordinación las actividades seguimiento al plan anual operativo y el presupuesto del DGCL, por medio de la interacción de las distintas jefaturas y organizaciones públicas y privadas, a través de la administración de contratos de proyectos de infraestructura en el DLCG, hasta la recepción final de obras. -----

Supervisión de las actividades administrativas y operativas de las instalaciones del DLCG para asegurar la eficacia y eficiencia de los procesos, por medio del seguimiento a los contratos de concesión y cumplimiento de ejecución de los concesionarios del Depósito. -----

Evaluación de informes de las distintas unidades para la verificación de la eficiente operación y administración del DLCG. -----

Noveno: Que en el trámite se han respetado los procedimientos de ley. -----

RECOMENDACIÓN: -----

En el presente caso, se extrae que presuntamente la Licenciada Karla Moya Gutiérrez, cédula de identidad número 6-0297-0120, funcionaria JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DEPOSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO, aparentemente y en carácter de probabilidad ha incumplido con funciones propias de su cargo, poniendo en riesgo el funcionamiento del Departamento a su cargo, por lo que se conforma el suscrito en Investigación Preliminar a fin de determinar si existe falta disciplinaria, que amerite el inicio de un procedimiento administrativo. -----

Se ha establecido como parte de las garantías constitucionales y del debido proceso, que cuando no se cuente con elementos suficientes para poder realizar una imputación de cargos, así como la dificultad de establecer en forma certera el presunto responsable o la falta que se pretende atribuir, resulta procedente realizar una investigación preliminar, que establezca si corresponde la instauración del procedimiento administrativo disciplinario o el archivo de las indagaciones. -----

Es así como la Procuraduría General de la República ha definido la Investigación Preliminar mediante Dictamen N° C-178-20088 de fecha 29 de mayo de 2008 de la siguiente manera: -----

“La investigación preliminar se puede definir como aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe merito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil. Resulta obvio que esta información previa no se requiere un juicio de verdad sobre la existencia de la falta o infracción, puesto que precisamente para eso está diseñado el procedimiento administrativo con el principio de la verdad real o material a la cabeza”. (Jinesta Lobo, Ernesto. “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III del Procedimiento Administrativo. 1 a. ed. San José, CR., Editorial Jurídica Continental, 2007, pág. 302)” -----

De las actuaciones de investigación realizadas por este servidor en Investigación Preliminar se obtiene lo siguiente: -----

Que existen débiles controles en la actividad contractual del Departamento de Depósito Libre Comercial de Golfito, que por omisiones de la Jefatura respectiva, ocupada por la investigada, se corre riesgo de tener Concesiones de Transporte en estado Irregular, por falta de pago y vencimiento de los contratos, mismos cuya administración recaía en la Licda. Moya, asimismo por omisiones de la investigada se ha incumplido con obligaciones con el contratista Grupo Babel S.A. se mantiene en mora una factura por servicios prestados y en incertidumbre jurídica servicios adicionales solicitados y prestados por el contratista a favor de JUDESUR, sin que conste formalización alguna de los mismos, este contrato también es administrado por la investigadas, y se corre el riesgo que por estas omisiones no se apruebe el Presupuesto Extraordinario N° 1 de 2021. Por otro lado en el tercer hallazgo se evidencia falta de control en las autorizaciones que provocan riesgo al autorizar ingreso de terceros a la Zona Primaria, sin justificarse los mismos por falta de permisos, en este caso municipales. -----

En virtud de lo anterior, Investigación Preliminar estima oportuno hacer mención de los principios que contempla nuestro Ordenamiento Jurídico que deben regir la función pública tales como los de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad para referenciar las actuaciones desplegadas por los funcionarios conforme se indicará más adelante en el apartado de las recomendaciones, que complementan las normas de Control Interno y de simplificación de trámites antes referenciadas.

Conforme el artículo 11 de la Constitución Política se impone sobre los funcionarios públicos la imperiosa la obligación de observar y acatar las los deberes que les compete cumplir, como simples depositarios de la autoridad: -----

“Artículo 11.- -----
Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. -----
La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.” -----
Según lo prescribe la propia Carta Magna, el funcionario público debe regir su actuación conforme la Ley, quedando imposibilitado de desatender sin justa causa las funciones que se le han encomendado. -----
De ese mismo modo, esos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la normativa infra constitucional, así lo expresa el Estatuto del Servicio Civil (a los cuales nos encontramos homologados) en su artículo 39 en su inciso a) los cuales establecen la obligación de acatar las normas y aquellas tareas que corresponde cumplir conforme el cargo. -----
“Artículo 39.- *Son deberes de los servidores públicos:* -----
a) Acatar esta ley y sus reglamentos y cumplir las obligaciones inherentes a sus cargos”. -----
De igual forma, el Código de Trabajo, en los incisos a) y b) del artículo 71 impone el deber de cumplir las tareas encomendadas. -----
“Artículo 71.- -----
Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los trabajadores: -----
a. Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo; -----
b. Ejecutar éste con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y en la forma, tiempo y lugar convenidos;” -----
En ese mismo orden de ideas, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 4° define claramente la obligación de brindar un servicio de calidad y eficiente en toda actuación administrativa. -----
De igual forma, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 113 establece los deberes del funcionario públicos a la luz de los principios que deben regir su actuar, que deben satisfacer el interés público: -----
“Artículo 113.- -----
1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados. -----
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto. -----
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.” -----
En tanto, que el artículo 114 de la Ley General de la Administración Pública señala que comprende el irregular desempeño en la actuación del funcionario público en su relación de servicio. -----

“Artículo 114.- -----
1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar. -----

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considérase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.” -----

De la norma antes señalada, se determina que el funcionario público debe procurar en su función un claro y evidente sentido de responsabilidad, esmero y diligencia en el fiel cumplimiento de su labor, así como de apego a la normativa que regula su relación de servicio. -----

En igual sentido, la Ley General de la Administración Pública, también prevé los supuestos en que un funcionario puede acarrear en responsabilidad por incumplimiento a los principios de eficiencia y celeridad, así como a los deberes encomendados, al indicar: “Artículo 211.- -----

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes”. -----

Sumamente importante es que estamos en presencia de funcionarios públicos que con esa investidura y basados en el principio de legalidad, deben proceder como lo establece la Ley y sometidos a ella, es por ello que el funcionario público puede en el desempeño de su cargo incurrir en responsabilidad administrativa, sea esta por acción u omisión, cuando con su actuación o inacción infrinja la normativa a la que se encuentra sometido y se incumpla así con las funciones del Estado y por ende de los principios de eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa, generándose así una presunta falta derivada del incumplimiento de deberes, pudiendo incurrir: ----

“(…) en responsabilidad administrativa disciplinaria; también regida por el derecho administrativo y basada en la relación de sujeción especial del empleo público; cuando el funcionario comete una falta de servicio que le es imputable, transgrediendo reglas propias de la función pública. Esta responsabilidad es la consecuencia de la violación de una norma o de un deber y su naturaleza es esencialmente sancionatoria”. (REGODESEBES, José R., El control público, FDA, Buenos Aires, 1984, p. 73.) -----

De la doctrina transcrita se desprende que el funcionario público en todo momento debe cumplir con todas las funciones inherentes a su cargo, realizando de forma eficiente la función que le corresponde, en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas y procedimientos correspondientes. -----

Asimismo, debemos recordar que para atribuir responsabilidad contra un funcionario público en el orden administrativo, debe verificarse si se está ante una responsabilidad por hechos propios o específicos de la relación de empleo público que lo une al Estado; cuando sus actos, hechos u omisiones violen las normas que rigen la función y lesionen los intereses del Estado. -----

De igual manera debe aclararse que la base de la responsabilidad es la del deber incumplido, la inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias o el incumplimiento de los deberes que competen a cada servidor por sus funciones específicas de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, que en el presente caso presuntamente se han infringido. -----

CONCLUSIÓN: -----

De lo descrito debe indicarse que hay elementos de prueba suficientes para determinar una posible falta por parte Karla Moya Gutiérrez, por cuanto podría haber incumplido a

sus deberes de funcionaria pública indicados en los artículos 71 del Código de Trabajo, artículo 39 del Estatuto del Servicio Civil y artículos 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública. -----

Por lo cual acorde con las consideraciones supracitadas, y de conformidad con la investigación llevada a cabo se recomienda conformar Procedimiento Administrativo contra la Licda. Karla Moya Gutiérrez, cédula de identidad número 6-0297-0120, por incumplimiento en sus deberes de la función Pública, como JEFE DE DEPARTAMENTO DE DEPOSITO LIBRE COMERCIAL DE GOLFITO y eventual responsabilidad patrimonial. Este criterio se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la Ley General de Administración Pública. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-12-1019-2021.** -----

La directora Fidelia Montenegro Soto, se abstuvo de votar. -----

El director Edwin Duarte Delgado, Presidente de Junta Directiva no participó en esta votación en razón de las justificaciones que ha presentado anteriormente de apartarse de este proceso. -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

H) Apertura de investigación preliminar bajo expediente IP-001-2021 expuesto por Licenciado Pablo Torres Henríquez, Asesor Legal de JUDESUR, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva en donde se investigan presuntas irregularidades cometidas por la señora KARLA MOYA GUTIERREZ, Administradora Deposito Libre Comercial de Golfito (Jefatura Comercial), la Junta Directiva **acuerda:** -----

Solicitar al Director ejecutivo de JUDESUR para que en la próxima sesión ordinaria presente ante esta Junta Directiva al funcionario Interno o externo que conformará el órgano Director para su debida juramentación. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-13-1019-2021.** -----

La directora Fidelia Montenegro Soto, se abstuvo de votar. -----

El director Edwin Duarte Delgado, Presidente de Junta Directiva no participó en esta votación en razón de las justificaciones que ha presentado anteriormente de apartarse de este proceso. -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

I) Apertura de investigación preliminar bajo expediente IP-001-2021 expuesto por Licenciado Pablo Torres Henriquez, Asesor Legal de JUDESUR, por instrucciones de la Dirección Ejecutiva en donde se investigan presuntas irregularidades cometidas por la señora KARLA MOYA GUTIERREZ, Administradora Deposito Libre Comercial de Golfito (Jefatura Comercial), la Junta Directiva **acuerda:** -----

CONSIDERANDO: -----

i. Que la funcionaria KARLA MOYA GUTIÉRREZ, ocupa la jefatura del departamento comercial y consecuentemente administradora del Depósito Libre Comercial de Golfito. --

ii. Que los hechos investigados, de ser ciertos y demostrarse la culpabilidad, por la gravedad que revisten, podrían derivar en la imposición de una sanción que podría ir desde la amonestación hasta el despido sin responsabilidad patronal. -----

iii. Que es facultad del órgano decisor imponer una medida cautelar aún antes de iniciado el proceso, con el fin de resguardar la integridad de este, así como la fidelidad de la prueba. En ese sentido, el artículo 14 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública establece: “Artículo 14.- ...2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos ni de los otros propios del particular. ,,,”. La Sala Constitucional por su parte ha establecido: -----

La Sala Constitucional ha hecho referencia a la función de la tutela cautelar al señalar que: “...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como “un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el

específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". (Sentencia N° 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N° 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995). --

iv. Las medidas cautelares deben ser instrumentales, provisionales y razonables y no se pueden considerar en modo alguno como una sanción anticipada. Son instrumentales porque sirven para el aseguramiento del proceso del cual dependen, provisionales porque no pueden extenderse de manera indefinida y razonables porque deben ser acordes con los hechos investigados y pueden ser dictadas en el momento que resultan necesarias (consultar Sala Constitucional, Resolución N° 11383-2003 de las 15:12 horas del 7 de octubre del 2003). -----

v. En este caso, se justifica la imposición de una medida cautelar de suspensión con goce de trabajo en el hecho que como se ha dicho, la investigada ocupa una jefatura y tiene acceso directo a los documentos, contratos y demás insumos en base a los cuales se realiza la investigación así como relación directa con funcionarios y proveedores, lo cual provoca el riesgo de que se altere de alguna manera, directa o indirectamente la prueba. Reviste pues la característica de razonabilidad. Es instrumental porque la medida tiene relación directa con el proceso que se investiga y es provisional porque se dicta por un plazo razonable para la investigación, y los actos procesales necesarios para garantizar el derecho de defensa. No se le causa ningún perjuicio económico a la funcionaria dado que seguirá recibiendo su salario en las condiciones actuales. -----

POR TANTO SE ACUERDA: Decretar una medida cautelar de suspensión laboral con goce de sueldo por un plazo de 3 meses, a partir de la firmeza de este acuerdo a la funcionaria Karla Moya Gutiérrez; a la vez se ordena que un plazo no mayor a quince días ya esté debidamente conformado el órgano director. **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE OCHO DIRECTORES. ACU-14-1019-2021.** -----

La directora Fidelia Montenegro Soto, se abstuvo de votar. -----

El director Edwin Duarte Delgado, Presidente de Junta Directiva no participó en esta votación en razón de las justificaciones que ha presentado anteriormente de apartarse de este proceso. -----

La directora Cecilia Chacón Rivera, se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

Se incorpora a la sesión de junta el director Edwin Duarte Delgado, Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR. -----

J) La Junta Directiva , acuerda: -----

Convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva el día sábado 10 de julio de 2021 a las 1:00 pm con la finalidad de atender los siguientes puntos a) Lectura de Correspondencia, b)Asunto Varios de los Directores y c) Atención de la Señora Ministra del MEIC y al Embajador de los Emiratos Árabes . **ACUERDO EN FIRME CON EL VOTO DE DIEZ DIRECTORES. ACU-15-1019-2021.** -----

La directora Cecilia Chacón Rivera se encontraba ausente con justificación en esta sesión. -----

ARTÍCULO 6°-Lectura de correspondencia: -----

- Se suspende para ver en la sesión extraordinaria. -----

ARTÍCULO 7°-Asuntos varios de directores: -----

- Se suspende para ver en la sesión extraordinaria. -----

Al ser las dieciocho horas con cinco minutos, el señor Gabriel Villachica Zamora, Vicepresidente de la junta directiva de JUDESUR, concluye la sesión. -----

Edwin Duarte Delgado
Presidente

Gabriel Villachica Zamora
Vicepresidente

Rose Mary Montenegro Rodríguez
Secretaria